Gobierno Municipal de Bayamón
Asamblea Municipal
Apartado 4588
Bayamón, Puerto Rico 00960

ORDENANZA NUM. 80

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 311
SERIE 1996-97

ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, A LOS FINES DE TIPIFICAR COMO DELITO MENOS GRAVE EL QUE CUALQUIER PERSONA PASEE, EXHIBA E INTRODUZCA PERROS O CACHORROS DE LA RAZA CONOCIDA COMO "PITBUL", O CUALQUIER OTRO ANIMAL PELIGROSO EN LOS CAMINOS, CALLES, CARRETERAS, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, O CUALQUIERA OTRA FACILIDAD RECREATIVA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE BAYAMON, PUERTO RICO.

POR CUANTO : Los perros de la raza "Pitbull" o aquellos considerados peligrosos como tales, deben estar aislados, encerrados y sujetos a una estricta supervisión.

POR CUANTO : Lamentablemente no todos los dueños o encargados de estos animales ejercitan las medidas de extrema cautela y supervisión que la ley y la seguridad pública exigen.

POR CUANTO : Es de conocimiento público los incidentes trágicos ocurridos en el Municipio de Bayamón y en otros lugares de la isla por el descuido y la exhibición de estos animales en lugares públicos, especialmente el lamentable fallecimiento de una niña de solamente 1 año 3 meses de edad en nuestra ciudad de Bayamón, atacada por este tipo de animal el cual dejó consternado a nuestro pueblo.

POR CUANTO : Existe un clamor de parte de nuestra ciudadanía para que se reglamente y controle de una manera eficaz la posesión de los perros "Pitbull" o aquellos considerados peligrosos.

POR CUANTO : Es responsabilidad de este cuerpo legislativo y del ejecutivo municipal, el brindar la adecuada protección a nuestra ciudadanía contra la amenaza que representan esto animales para nuestra comunidad.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

ORDENANZA NUM. 80

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 311
SERIE 1996-97

SECCION 1RA: Se prohibe que cualquier persona pasee, exhiba o introduzca perros o cachorros de la raza conocida como "Pitbull" o con aquellos considerados peligrosos en caminos, calles, carreteras, avenidas, parques, plazas o cualquier otro lugar de acceso público en los límites territoriales de Bayamón, sin estar provistos de cadenas y bozar.

SECCION 2DA: Cualquier persona que sea encontrada culpable por la comisión del delito aquí establecido, será sancionado con pena de reclusión mínima de tres y máxima de seis meses o multa mínima de $250.00 y máxima de $500.00.

SECCION 3RA: Toda ordenanza o resolución que esté en conflicto con la presente quedará automáticamente derogada.

SECCION 4TA: Nada de lo contenido en ésta ordenanza está en conflicto con la Ley Núm. 157 del 8 de noviembre de 1995, que autoriza al Departamento de Agricultura a conceder licencias a toda persona que adiestre o maneje perros guías o perros guardianes.

SECCION 5TA: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de publicada en dos periódicos de circulación general.

SECCION 6TA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, al Departamento de Agricultura, a la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de Bayamón, al Tribunal de Distrito y Municipal de Bayamón y demás agencias estatales y municipales correspondientes.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY 8 DE MAYO DE 1997.

LYNN ORTIZ DE OCASIO
PRESIDENTA

IRIS M. ORTIZ DE MARTINEZ
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY 9 DE MAYO DE 1997.

HON. RAMON LUIS RIVERA
ALCALDE

Gobierno Municipal de Bayamón
Asamblea Municipal
Apartado 1588
Bayamón, Puerto Rico 00960

CERTIFICACION

Yo, Iris M. Ortiz Cintrón, Secretaria de la Asamblea Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza 80, Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea Municipal en su Sesión Ordinaria Continuada celebrada el jueves, 8 de mayo de 1997, con los votos afirmativos de las señoras Nilsa Y. Vázquez Vélez, María E. Rondón Meléndez, Wanda Ríos Irizarry, Yolanda Aponte de Vargas, Sarah G. Carreras Cedeño y los señores Ricardo Rodríguez Quiñones, Heriberto Cotto Nieves, Angel D. Figueroa Cruz, Juan Pérez Soler, Neftalí Padilla Narváez, Misael Cintrón Báez, Gladys Astacio Burgos, Fernando Grajales Rodríguez, Harry G. Aponte Rivera, Juan B. Crispín Román, Vicepresidente y Lynn Ortiz de Ocasio, Presidenta. Esta Ordenanza fue presentada, debidamente certificada por la Presidenta y por la Secretaria de la Asamblea Municipal de Bayamón, al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 9 de mayo de 1997.

CERTIFICO, ADEMAS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampar en la 2 páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 9 de mayo de 1997.

Iris M. Ortiz Cintrón
IRIS M. ORTIZ CINTRON
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)